

Montevideo, 3 de enero de 2024.-

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: DTA 024/2023

PARTIDO: C.A. MARNE vs. C. A. YALE

CANCHA: C.A. MARNE

FECHA: 19/12/2023

DIVISION: DTA

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1) Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), de los cuales surge que el asistente de Yale fue descalificado por menoscabo e insulto a los árbitros y el jugador del C.A. Marne Sr. Manuel Oyenard fue descalificado por un cabezazo a un rival, que llegó a destino.-

2) Que se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD, la que fuera evacuada por el C.A. Marne abogando por la inexistencia de agresión, ni por juego riesgoso, correspondiendo una sanción por foul

descalificador, sin perjuicio de consideraciones subsidiarias para el caso de recaer una sanción por agresión.-

3) Por su lado el Club Yale, también precedió a efectuar sus descargos, abogando por la inexistencia de insultos desde su asistente técnico hacia los árbitros.-

CONSIDERANDO:

1.- Que asiste el derecho al club Marne, en tanto su jugador incurrió claramente en la comisión de un foul descalificador, según surge de las propias manifestaciones de la terna arbitral, y a las imágenes contenidas en el video agregado en autos, por lo cual al tenor de lo previsto en el art. 110 resulta pasible de la sanción allí prevista.-

2.- En cambio, respecto del asistente técnico del Club Yale, las manifestaciones vertidas en los descargos carecen de entidad para desvirtuar las manifestaciones asentadas en los informes ampliatorios (máxime lo previsto en el art. 39 del CDD) por lo que resulta pasible de la sanción prevista en el art. 113 lit a)

3.- Por lo cual, el Tribunal de Penas **FALLA:**

1.- SANCIÓNASE AL JUGADOR DEL C.A. MARNE SR. MANUEL OYENARD, CON LA PENA DE AMONESTACIÓN (ART. 110 CDD).-

2.- SANCIONASE AL ASISTENTE TECNICO DEL CLUB YALE SR. DIEGO ACUÑA CON LA PENA DE SUSPENSION DE 3 (TRES) PARTIDOS.- (ART. 113 lit a) del CDD)

3.- COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS, E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

4.- CUMPLIDO, ARCHÌVESE.-

